

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA GOBERNADORA O GOBERNADOR Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA DE MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA, ESTADO DE PUEBLA, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2019.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A; 116, Bases I y IV, incisos d), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2; 32, párrafo 2, inciso f); 44, párrafo 1, inciso ee); 241, párrafo 1, inciso b), in fine; 267, párrafo 1; y 360 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo 3; 20 fracción II; 73, 74 y 102 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 2; 7, párrafo 4; 15; 17; 18; 201 segundo párrafo; 201 Bis; y 201 Ter, en lo conducente, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CONVOCA

A la ciudadanía poblana interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Gobernadora o Gobernador del estado de Puebla y miembros de los Ayuntamientos en los municipios de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en la elección extraordinaria 2019, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. El domingo dos de junio de dos mil diecinueve, se llevará a cabo la Jornada Electoral Extraordinaria para Gobernadora o Gobernador del estado de Puebla, así como para renovar a las y los miembros de los ayuntamientos en los municipios de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

Segunda. La ciudadanía que deseen postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, podrán contender por los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla y miembros de los Ayuntamientos en los municipios referidos.

Tercera. La ciudadanía que deseen postularse de manera independiente para dichos cargos, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

a) Para ser electo Gobernadora o Gobernador se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento;
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
- IV. No ser funcionaria o funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección; y
- V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

No podrán ser electos para el periodo inmediato:

- I. La o el Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o la o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales de la o el Gobernador de elección popular directa.
- II. La o el Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta de la o el Gobernador de elección popular directa.

b) Para ser electo miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano poblana o poblano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección;
- III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección; y,
- IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

No pueden ser electos Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras y Regidores o Síndica o Síndico de un Ayuntamiento:

- I. Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- II. Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
- III. Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V. Las y los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;

- VI. Las y los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
- VII. Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente (a) Municipal, Regidor(a) o Síndico(a) o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Las y los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electas o electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electas o electos para el periodo inmediato como propietarias o propietarios, salvo que hayan estado en funciones;
- VIII. Los que sean proveedores (as) o prestadores (as) de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

c) Son elegibles para los cargos de Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local en sus artículos 73, 74 y 125, así como la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 48 y 49, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Estar inscritos(as) en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II. No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados (as) candidatos(as), salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos y de las y los representantes del Poder Legislativo que se hayan acreditado por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
- III. No ser Magistrado(a), Secretario (a) General, Secretario(a) Instructor o Secretario(a) de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos(as); y
- IV. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Asimismo, no podrán ser candidatos (as) independientes las personas que:

- I. Sean o hayan sido, presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o dirigente de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse,

- II. Sean militantes, afiliadas (os), o su equivalente, al momento de la presentación de su manifestación de intención;
- III. Hayan participado como candidatos (as) a cualquier cargo de elección popular postulados por partido político, en candidatura común o coalición en el proceso electoral federal o local inmediato anterior;
- IV. Hayan participado en un proceso de selección interna de candidatos (as) de algún partido político, coalición o asociación electoral, en el mismo proceso electoral; y
- V. Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral.

Cuarta. La ciudadanía que pretendan postularse como candidato (a) independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y hasta el día once de febrero de dos mil diecinueve.

La manifestación de intención que deberá dirigirse al Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital de este Instituto en el Estado de Puebla que corresponda, y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano interesado, en las oficinas respectivas, en el formato que aparece en el Anexo 11.2 del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

CARGO	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA LA MANIFESTACION	DOMICILIO
Gobernador(a)	Junta Local Ejecutiva de Puebla	Calle 35 oriente # 5, Col. Huexotitla, C.P. 72534, Puebla, Puebla
Ayuntamiento del municipio de Ahuazotepec	Junta Distrital Ejecutiva 02-Cuautlulco Barrio	Privada de Leandro Valle #37, Col. Lindavista, C.P. 73310, Zacatlán, Puebla
Ayuntamiento del municipio de Cañada Morelos	Junta Distrital Ejecutiva 04- Ajalpan	Calle 2 Poniente # 616, Col. Centro, C.P. 75910, Ajalpan, Puebla
Ayuntamiento del municipio de Mazapiltepec	Junta Distrital Ejecutiva 08-Ciudad Serdán	Av. Revolución #14, Col. Centro, C.P. 75520, Ciudad Serdán, Puebla
Ayuntamiento del municipio de Ocoyucan	Junta Distrital Ejecutiva 13- Atlixco	Prolongación Nardo #1410, Col. Vista Hermosa, C.P. 74218, Atlixco, Puebla.
Ayuntamiento del municipio de Tepeojuma		

De forma supletoria, la manifestación de intención para miembros de los Ayuntamientos en los municipios referidos, podrá presentarse ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el Estado de Puebla.

La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la (s) o el (los) aspirante (s), su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener los Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Instituto Nacional Electoral, y que se encuentra en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones.
2. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil.
3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en la Sección 1, Capítulo 1, Título IV, Libro Segundo, del Reglamento de Fiscalización.
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o del ciudadano interesado, del representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.
5. Formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).
Con la finalidad de obtener los documentos señalados en el numeral 5 de este inciso, el ciudadano (a) interesado (a) deberá solicitar el folio de registro a la Junta Local o Distrital de este Instituto en el Estado de Puebla, para realizar la captura de su información en el SNR, mediante la siguiente liga <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a). A partir del día siguiente a la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.

Las constancias de aspirante deberán emitirse el doce de febrero de dos mil diecinueve, por el Vocal Ejecutivo de la Junta que corresponda, para todos (as) y cada uno (a) de los ciudadanos (as) interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar el quince de febrero de dos mil diecinueve.

Quinta. Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley a partir del día siguiente a la fecha en que se emita su constancia de aspirante y hasta el catorce de marzo de dos mil diecinueve, salvo que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad al doce de febrero, en cuyo caso la conclusión del periodo para recabar el apoyo se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los treinta días otorgados para el efecto. Los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido, deberán realizarse conforme a lo siguiente:

- a) Por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña.
- b) Mediante la utilización de la aplicación informática, que sustituye a la denominada cédula de respaldo, aprobada por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG387/2017, a excepción que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, en cuyo caso podrán solicitar autorización para optar –de forma adicional al uso de la solución tecnológica- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación, de conformidad con los Lineamientos aprobados en el acuerdo INE/CG457/2017.
- c) Los respaldos que presenten las y los aspirantes a candidatos (as) independientes deberán contener:
 - I. Para Gobernador (a) del Estado, cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5% del listado nominal correspondiente a todo el Estado con corte al 15 de diciembre de 2017, esto es 66,776 (sesenta y seis mil setecientos setenta y seis).
 - II. Para la elección de planillas de los cinco ayuntamientos de municipios de mérito en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos en los siguientes términos:

No.	Municipio	Lista nominal	1.5%
1	Ahuazotepec	7,347	111
2	Cañada de Morelos	13,608	205
3	Mazapiltepec de Juárez	2,056	31
4	Ocoyucan	22,816	343
5	Tepeojuma	6,548	99

Sexta. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar a las veinticuatro horas siguientes al día en que concluya el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden a la o el aspirante a candidato (a) independiente recabados a través de la aplicación móvil, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- i. El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- ii. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con el original de la credencial para votar vigente que emite este Instituto a la ciudadanía;
- iii. En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Gobernadora o Gobernador, cuando la o el ciudadano no tenga su domicilio en la Entidad, salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para el caso de Gobernadora o Gobernador, las cuales deberán estar asociadas a la entidad de Puebla;
- iv. En el caso de aspirantes a candidatos (as) que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos (as) que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- v. La fotografía de la credencial para votar que emite este Instituto a la ciudadanía, sea una copia fotostática y aparezca en blanco y negro o a color;
- vi. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- vii. La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- viii. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y

ix. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática.

Séptima. Los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos del “Listado de municipios con índice muy alto de marginación, con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)”, se consideran como de excepción, por lo que las y los aspirantes a la candidatura independiente a Gobernador (a) y podrán optar por el uso de la cédula de respaldo física suscrita por la ciudadanía.

No.	Municipio	Dtto.	Cabecera	Grado de marginación 2015
1	Acteopan	22	Izucar de Matamoros	Muy alto
2	Ahuacatlán	02	Huauchinango	Muy alto
3	Ajalpan	26	Ajalpan	Muy alto
4	Camocuautla	02	Huauchinango	Muy alto
5	Coyomeapan	26	Ajalpan	Muy alto
6	Chiconcuautla	02	Huauchinango	Muy alto
7	Chilchotla	14	Chalchicomula de Sesma	Muy alto
8	Eloxochitlán	26	Ajalpan	Muy alto
9	Hermenegildo Galeana	02	Huauchinango	Muy alto
10	Huehuetla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
11	Hueytlalpan	04	Zacapoaxtla	Muy alto
12	Huitzilán de Serdán	04	Zacapoaxtla	Muy alto
13	Ixtepec	04	Zacapoaxtla	Muy alto
14	Olintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
15	San Felipe Tepatlán	02	Huauchinango	Muy alto
16	San Sebastián Tlacotepec	26	Ajalpan	Muy alto
17	Teopantlán	23	Acatlán	Muy alto
18	Tepango de Rodríguez	02	Huauchinango	Muy alto
19	Tepetzintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
20	Tlaola	02	Huauchinango	Muy alto
21	Vicente Guerrero	26	Ajalpan	Muy alto
22	Zoquitlán	26	Ajalpan	Muy alto

Fuente:

http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_indice_de_Marginacion

Las cédulas de respaldo recabadas por el régimen de excepción deberán presentarse a más tardar el día en que concluye el periodo para recabar el apoyo ciudadano en la Junta Local de este Instituto en la entidad.

Octava. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de los gastos que determinó el Consejo General de este Instituto en esta misma sesión, por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulada o postulado, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, a saber:

Cargo de elección	Tope de gasto para la etapa de obtención de apoyo ciudadano
Gubernatura	\$4,296,333.00
Ahuazotepec	\$18,759.70
Cañada de Morelos	\$16,987.16
Mazapiltepec de Juárez	\$14,324.05
Ocoyucan	\$20,816.43
Tepeojuma	\$15,370.52

Novena. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito, dentro del plazo comprendido entre los días diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, en el Formato correspondiente al Anexo 11.6 del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

- I. Dicha recepción será en las instalaciones de la Junta Local o Distrital que corresponda;
- II. Deberán contar con los siguientes datos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar;
 - f) Cargo para el que se pretendan postular;

- g) Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial.
 - h) Domicilio para oír y recibir notificaciones
- III. Las solicitudes de registro, deberán acompañarse de los documentos siguientes:
- a) Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por la o el aspirante o las y/o los aspirantes; (formato del anexo 11.3 del Reglamento de Elecciones);
 - b) Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante o las y/o los aspirantes;
 - c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - d) Constancia de residencia de la o el aspirante o las y/o los aspirantes, en su caso;
 - e) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y no tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidato (a) independiente (formato del anexo 11.4 del Reglamento de Elecciones);
 - f) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (formato del anexo 11.5 del Reglamento de Elecciones);
 - g) El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado y de otros candidatos (as) independientes; en formato impreso y medio digital; y
 - h) Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.
 - i) Formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

Décima. El Consejo Local o Distrital de este Instituto, según corresponda, sesionará a más tardar el treinta de marzo de dos mil diecinueve para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes al cargo de Gobernador (a) del Estado de Puebla y miembros de los Ayuntamientos con elección extraordinaria, respectivamente, siempre que de manera individual o por planilla, según sea el caso, obtengan el número señalado en esta convocatoria de manifestaciones de apoyo válidas, así como los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Décima Primera. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral extraordinario.

En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamientos de candidatos (as) independientes, si por cualquier causa falta el (la) candidato (a) a Presidente (a) Municipal propietario (a), se cancelará el registro completo de la planilla.

Décima Segunda. Será cancelado el registro de la candidata o el candidato independiente, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima Tercera. El Consejo Local o Distrital deberá validar la información capturada en el SNR relativa a los (as) candidatos (as) independientes, dentro de las 48 horas posteriores a que el Consejo, resuelva respecto de la procedencia del registro, así mismo capturará las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos adjuntando el acuerdo o documento soporte.

Décima Cuarta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes registradas, se estará a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Puebla, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décima Quinta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.